

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 17 de octubre de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2023 00266 00 de FABOLA HERRERA DIAZ**, informando que se presentó contestación de la demanda dentro del término por Colfondos, Porvenir y Protección; y feneció el término de traslado sin que Colpensiones presentara contestación. Sírvase proveer

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de enero de 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS identificado con NIT. 830.515.294-5, como apoderado judicial de LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. MANUELA QUEVEDO CARDONA identificada con C.C. No. 1.152.467.457 T.P. No. 379.653, como apoderado judicial de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. JUAN FERNANDO GRANADOS TORO identificado con C.C. No. 79.870.592 T.P. No. 114.233, como apoderado judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

En igual forma, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

De otra parte, encuentra el Despacho que LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES fue notificada en debida forma de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, y feneció el término de traslado sin que presentara contestación. En consecuencia, **SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDADA** por parte de esta demandada.

Finalmente, observa el despacho que el llamamiento en garantía presentado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., y a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. cumple con los requisitos establecidos en los artículos 64 y ss. CGP y 25 CPTSS. razón por la cual, **SE ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

NOTIFÍQUESE personalmente a los llamados en garantía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto, y córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y del llamamiento, y previniéndoles que deben designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que los llamados en garantía también podrán ser notificados conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CAUS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5092eb79082167909256c24296fd59853af6b61dfaba73e5805aa88b75df4386**

Documento generado en 18/01/2024 08:17:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 19 ENE 2024 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 7

El Secretario, _____